

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de setiembre de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Pirez Antonio, Darío Leguizamón, Daniel Leo, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Sebastian Invernizzi, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario Setiembre de 2023 al mes de noviembre del 2023 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre del 2023 hasta el mes de noviembre del 2023 inclusive.

SEGUNDA: En el marco de la negociación del C.C.T 769/19, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfase en cuanto al porcentaje acordado, se pacta un incremento del veintidós por ciento (22%) remunerativo sobre los salarios básicos remunerativos setiembre 2022, (anexo I) El porcentaje del incremento acordado pasa a conformar la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2023.

TERCERA: A partir del 1º de SETIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 13% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de DICIEMBRE 2023.

CUARTA: A partir del 1º de OCTUBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 13% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos

posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

QUINTA: A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 14% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

SEXTA: Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen en reunirse a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2023 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2023 a noviembre 2023 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de diciembre 2023 al mes de febrero 2024 inclusive.

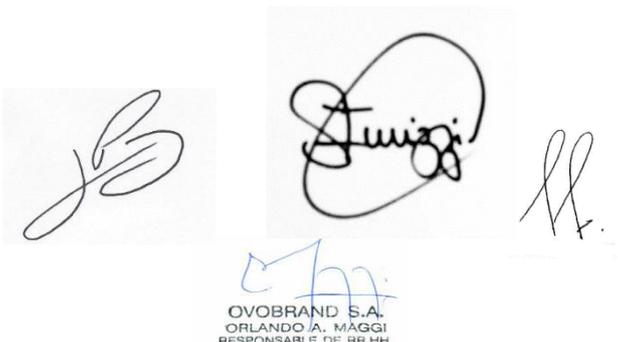
OCTAVA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 69 inc b) del CCT N° 769/19, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.

POR F.T. I.A



Handwritten signatures of representatives from C.A.P.I.A. (Central Association of Primary and Intermediate Education Teachers). The signatures are in black ink. Below the signatures, there is a printed name and title: OVOBRAND S.A. ORLANDO A. MAGGI RESPONSABLE DE RRLHH.

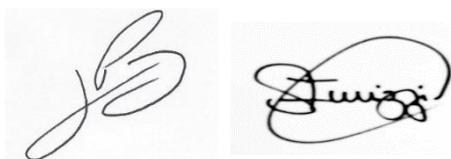


Handwritten signatures of representatives from F.T. I.A. (Federation of Teachers of the Argentine Republic). The signatures are in blue ink. Some signatures include the acronym 'F.T.I.A.' written in blue.

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 69 inc a) del CCT 769/19 para el periodo que va del 1° de setiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

PARTE EMPRESARIA




OVOBRAND S.A.
ORLANDO A. MAGGI
RESPONSABLE DE RR.HH.

PARTE SINDICAL



ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 769/19 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 1679,80 (pesos un mil seiscientos setenta y nueve con 80/100) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de setiembre de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

The image displays handwritten signatures and stamps for both the 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL' sections. In the 'PARTE EMPRESARIA' section, there are two distinct signatures at the top, a signature 'H.' below them, and a blue stamp for 'OVOBRAND S.A. ORLANDO A. MAGGI RESPONSABLE DE RR.HH.' with a signature over it. The 'PARTE SINDICAL' section contains a collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid.